

PROYECTO DE LEY No. 080 / 2011

Por el cual se autoriza a la Nación a Capitalizar a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

El Congreso de la República Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase a la Nación para concurrir a la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP., para asumir las obligaciones de pago en cabeza de dicha sociedad derivadas del contrato de explotación de bienes, activos y derechos celebrado con el patrimonio autónomo receptor de activos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, TELECOM en liquidación y las Empresas Teleasociadas en liquidación -PARAPAT-, hasta por un porcentaje de dichas obligaciones equivalente a la participación accionaria de la Nación en Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP., a cambio de acciones y/o activos. La capitalización podrá hacerse mediante la asunción de deudas o el aporte de créditos a cambio de acciones, la realización de aportes en especie u otra modalidad de capitalización.

Estas operaciones se realizarán a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de forma simultánea o posterior a la fecha en que el accionista mayoritario concurra a la capitalización y no afectarán el cupo de endeudamiento. Para respaldar el compromiso, la Nación deberá presupuestar anualmente el pago de la contraprestación a que haya lugar.

Artículo 2º. En desarrollo de las operaciones de que trata la presente ley, y en aplicación de las normas societarias y estatutarias correspondientes, se autoriza a la Nación para aprobar la decisión de fusionar Colombia Telecomunicaciones S.A., absorbiendo a otras compañías del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las condiciones de intercambio de la fusión aceptables para la Nación, serán determinadas por el CONPES, con base en los estudios técnicos de valoración correspondientes.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que se sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN
Ministro de Hacienda y Crédito Público

El día 30 de Agosto del año 2011
Ha sido presentado en este Despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo
No. 080 Con su correspondiente
Exposición de motivos. Po
Min Hacienda y Credito Pu
Dr Juan Carlos Echeverry

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Nacional somete a consideración del H. Congreso de la República un proyecto de Ley por medio del cual se autoriza a la Nación a participar en la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A.

ANTECEDENTES

A partir del año 1994, tanto la Nación como las entidades territoriales han venido registrando cambios en los esquemas de prestación de los servicios públicos que han estado directa o indirectamente a su cargo. De lo anterior dan cuenta los procesos surgidos con ocasión de la expedición de las leyes 142 y 143 de 1994, en las cuales se plasmó no sólo un nuevo esquema legal e institucional para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos, sino que -asimismo- se dotó al Estado de herramientas para que participara en el capital accionario de los prestadores, de manera que sus actos correspondieran a los propios de un gestor empresarial, enmarcado claro está dentro de los propósitos y fines que la ley y la Constitución le imponen a la gestión pública.

El sector de telecomunicaciones no fue la excepción y ha experimentado importantes reformas que han correspondido a la dinámica de este mercado, en el cual el Estado no sólo ha tenido que hacer frente desde sus funciones sustanciales de regulador y vigilante sino además como titular de activos vinculados al desarrollo de la actividad comercial de este sector.

En el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública, en el año 2003 se dispuso la reorganización de la prestación del servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada que se encontraba a cargo de la Nación y sus entidades descentralizadas a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom y sus Telesociadas – mediante la integración y la consolidación en un nuevo modelo operacional, que dio lugar a la creación de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.¹ Este modelo incluye el pago de una contraprestación por parte de Colombia Telecomunicaciones, a cambio del derecho de explotar los activos que la antigua Telecom destinaba a la prestación del servicio. El valor de la contraprestación es destinado exclusivamente al cubrimiento del pasivo pensional de la extinta Telecom, convirtiéndose en la principal fuente para atender esta obligación.

Sin embargo, como se verá, los desafíos del mercado de las telecomunicaciones han conllevado un debilitamiento financiero de la empresa que pone en riesgo el pago de la contraprestación, generando un enorme riesgo fiscal para la Nación que deberá responder por el pasivo pensional, en caso de que Colombia Telecomunicaciones se vea en imposibilidad de cubrir sus obligaciones financieras.

El Estado como accionista minoritario de Colombia Telecomunicaciones², ha venido haciendo el seguimiento del nuevo modelo operacional con el objeto de adoptar en la medida de sus limitaciones, como accionista de una compañía de telefonía fija, las medidas que permitan su viabilidad en el largo plazo en un entorno de competencia.

¹ El Gobierno Nacional expidió los decretos 1603 al 1615 y el Decreto Ley 1616 del año 2003 para implementar las reformas al sector de telecomunicaciones.

² Luego de un proceso de subasta y en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de Colombia Telecomunicaciones, en el año 2006 se vinculó al Grupo Telefónica como socio estratégico. En tal virtud, el Grupo Telefónica capitalizó a la compañía y adquirió el control de la misma como accionista mayoritario.

Como es bien sabido, el reto más importante que afrontan los operadores de telefonía pública básica conmutada es el fenómeno de sustitución del servicio fijo por el móvil, aunado al esfuerzo de inversión que tienen que hacer para proteger o mantener el valor de sus activos mediante la incorporación en su portafolio de servicios de banda ancha y de televisión. Las cifras son contundentes. En 1995, la prima de movilidad (costo de cambio entre uno y otro servicio) era bastante alta ya que un minuto generado en la red celular tenía un precio mucho más alto que un minuto generado desde una línea fija. Progresivamente, las tarifas de telefonía móvil han ido descendiendo en beneficio de los usuarios y han alcanzado prácticamente la paridad con las tarifas de los servicios fijos, lo cual ha traído como efecto una aceleración en el crecimiento de los móviles. En efecto, el número de usuarios móviles en Colombia se incrementó en más del 100% entre 2005 y 2010, al pasar de 21.8 millones de suscriptores a 44 millones. Este hecho ha significado que la teledensidad celular pasara de 51% en 2005 a 93% en 2010³.

Esta sustitución ha ocasionado una importante pérdida de líneas fijas, poniendo en riesgo los demás productos empaquetados con los clientes. De hecho la situación financiera actual de Colombia Telecomunicaciones evidencia la exposición del negocio de telefonía fija a las presiones a las que se ha hecho referencia. Los análisis financieros de la empresa indican que el negocio de la compañía es desfavorable, salvo que por una parte, sus socios adopten medidas de fortalecimiento financiero y, por otra, se busquen mecanismos para obtener potenciales sinergias derivadas de procesos de consolidación de mercados, desarrollando una oferta que integre productos fijos y móviles con alto valor agregado y que logre diferenciar los productos en el país como una solución integral de comunicación para todos los estratos y de acuerdo con las necesidades de cada cliente.

En el contexto de esta dinámica competitiva es necesario que la Nación busque mecanismos que le permitan proteger y maximizar el valor de sus activos dentro del modelo de gestión actual y mitigar futuros impactos en el marco fiscal de mediano y largo plazo.

En virtud de lo anterior, la Nación en su condición de accionista de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP deberá buscar la consolidación de sus activos en un modelo que reconozca la tendencia de crecimiento del mercado con el objeto de capturar las sinergias y la generación de valor mediante la integración del negocio móvil, de forma tal que se tenga en cuenta la necesidad de maximizar y proteger el valor de sus activos y el reconocimiento de los mismos en un entorno de consolidación del negocio fijo y móvil.

Como se anticipó, lo anterior es particularmente importante, si se tiene en cuenta que Colombia Telecomunicaciones ha cubierto a través del pago de la contraprestación por el uso de los activos de la antigua Telecom, la atención del pasivo pensional de la extinta Empresa Nacional de Telecomunicaciones y sus telesociadas. Dotar de mayor certidumbre el cubrimiento de este pasivo, es determinante para mitigar el riesgo fiscal a cargo de la Nación, la cual se constituye en la última responsable del pago de las pensiones en caso de insuficiencia de los recursos resultantes de la liquidación de la Empresa, tal y como se prevé en el segundo inciso del Parágrafo del artículo 32 del Decreto Ley 254 de 2000.

Para los anteriores efectos, es imperioso dotar a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP de la estructura adecuada y en lo que corresponda a la Nación participar en las decisiones que a ello contribuyan, para lo cual se solicitan las autorizaciones de ley de que da cuenta este proyecto.

³ "Boletín Trimestral de las TIC > Cuarto trimestre de 2010 | Publicado en abril de 2011"

EXPLICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo con lo anterior, el Proyecto de Ley presentado a consideración del H. Congreso contiene únicamente dos disposiciones.

En el artículo 1º se autoriza a la Nación para que concurra a la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A., de acuerdo con la participación accionaria que actualmente tiene en la Empresa. La capitalización podrá realizarse mediante modalidades tales como la asunción de deuda, aporte de créditos a cambio de acciones o realización de aportes en especie. De esta manera, se mantiene la actual participación accionaria estatal y se asegura la continuidad en la prestación del servicio, en la forma indicada previamente.

Se aclara por otra parte, que estas operaciones no afectan el cupo de endeudamiento, en la medida en que estarán respaldadas con un incremento en los activos de la Nación que resulta de la entrega de nuevas acciones emitidas por la Empresa y para el respaldo del compromiso, la Nación deberá presupuestar anualmente el pago de la contraprestación a que haya lugar.

El artículo 2º autoriza a la Nación a adoptar, en los órganos societarios respectivos, la decisión de fusionar Colombia Telecomunicaciones S.A. con otras entidades del sector de Tecnologías de Información y de las Comunicaciones, con el propósito de obtener los beneficios que surgen de la integración de los negocios fijo y móvil, tal y como se describió en apartes previos. Con el fin de que la relación de intercambio, que define el valor final de las acciones que recibiría la Nación por efecto de la fusión, se adecue a los fines propios del interés público, se prevé que dicha relación sea determinada por el CONPES, toda vez que con dicha instrucción se definen condiciones claves de la presencia del Estado, con los activos de su propiedad, en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De los Honorables Congresistas,


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN
Ministro de Hacienda y Crédito Público